



Roj: **ATS 15399/2022 - ECLI:ES:TS:2022:15399A**

Id Cendoj: **28079140012022203505**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **25/10/2022**

Nº de Recurso: **4182/2021**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de casación para la unificación de doctrina**

Ponente: **CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA**

Tipo de Resolución: **Auto**

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Social**

#### **Auto núm. /**

Fecha del auto: 25/10/2022

Tipo de procedimiento: UNIFICACIÓN DOCTRINA

Número del procedimiento: 4182/2021

Fallo/Acuerdo:

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Concepción Rosario Ureste García

Procedencia: T.S.J.CATALUÑA SOCIAL

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano De Benito

Transcrito por: AML / V

Nota:

UNIFICACIÓN DOCTRINA núm.: 4182/2021

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Concepción Rosario Ureste García

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano De Benito

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Social**

#### **Auto núm. /**

Excmas. Sras. y Excmo. Sr.

D.<sup>a</sup> Rosa María Virolés Piñol

D. Antonio V. Sempere Navarro

D.<sup>a</sup> Concepción Rosario Ureste García

En Madrid, a 25 de octubre de 2022.

Ha sido ponente la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Concepción Rosario Ureste García.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Juzgado de lo Social Nº 10 de los de Barcelona se dictó sentencia en fecha 29 de enero de 2021, en el procedimiento nº 721/19 seguido a instancia de Ciga Hotels España SL contra D. Carlos Antonio



, Mutua Asepeyo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), sobre recargo por falta de medidas de seguridad, que desestimaba la pretensión formulada.

**SEGUNDO.-** Dicha resolución fue recurrida en suplicación por la parte demandante, siendo dictada sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en fecha 29 de septiembre de 2021, que desestimaba el recurso interpuesto y, en consecuencia, confirmaba la sentencia impugnada.

**TERCERO.-** Por escrito de fecha 30 de noviembre de 2021 se formalizó por la letrada D.<sup>a</sup> María Antonia Puente Baget en nombre y representación de Ciga Hotels España SL, recurso de casación para la unificación de doctrina contra la sentencia de la Sala de lo Social antes citada.

**CUARTO.-** Esta Sala, por providencia de 15 de septiembre de 2022, acordó abrir el trámite de inadmisión, por falta de contradicción. A tal fin se requirió a la parte recurrente para que en plazo de cinco días hiciera alegaciones, lo que efectuó. El Ministerio Fiscal emitió el preceptivo informe en el sentido de estimar procedente la inadmisión del recurso.

**QUINTO.-** Forma parte de la Sala el Excmo. Sr. D. Antonio V. Sempere Navarro por imposibilidad y en sustitución del Excmo. Sr. D. Ricardo Bodas Martín por haberse jubilado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- 1. Cuestión casacional

El problema debatido se centra en decidir si procede el recargo de prestaciones por incumplimiento de las medidas de seguridad impuesto a la empresa.

### 2. La sentencia recurrida

El día 18/07/2016 el actor llevaba un carro de ropa limpia por un pasillo que une la zona del muelle de carga con el montacargas. Al inicio del turno de noche, sobre las 23.15 h, el trabajador iniciaba el reparto de la jaula llena de ropa limpia, cuando al transitar por el referido pasillo y para evitar colisionar con una compañera que venía de frente con dos bolsas llenas de basura, se apartó a su derecha y se atrapó la mano derecha entre la jaula y una boca de incendios que se encuentra dentro de un armario colgado en la pared, con la consecuencia de que sufrió una rotura de la muñeca derecha, causando baja por incapacidad temporal (IT) del 18/07/2016 hasta el 31/10/2016 y del 22/12/2016 hasta el 12/03/2017.

La empresa demandante y ahora recurrente tiene efectuada la evaluación de riesgos laborales del puesto de trabajo "valet " y respecto al transporte de ropa y material mediante el uso de carros recoge como riesgo el "sobreesfuerzo muscular" y como medidas protectoras propuestas explica entre otras "extremar las precauciones al entrar el carro en espacios estrechos (marcos de puerta, ascensores)", constanding que por sentencia firme que analiza el mismo accidente, se estima la pretensión empresarial anulando la sanción impuesta por el supuesto incumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales.

La demanda origen del presente procedimiento pretendía la revocación de la resolución del INSS de 18/07/2018 que impone a la empresa demandante un recargo del 30 % en las prestaciones derivadas del accidente de trabajo por falta de medidas de seguridad.

La sentencia de instancia desestimó la demanda y la de suplicación ahora impugnada, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 29 de septiembre de 2021, R. 2543/2021, confirma dicha resolución porque se produjo el trabajador sufrió un accidente que según el informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social y el informe aportado por la propia empresa, se debió a las condiciones del pasillo por la que se desplazaba el trabajador con el equipo de transporte y a la inexistencia de protección para las extremidades superiores ante tales dificultades, a lo que hay que añadir que no consta acreditado que el trabajador hubiera recibido formación e información suficientes sobre la forma de desempeñar de forma segura su trabajo. Sin que a ello se oponga que por sentencia firme se anulara la sanción impuesta a la empresa, ya que si bien rige en estos casos el principio general de vinculación establecido en el art. 42.5 LISOS, su aplicación automática debe ser rechazada debiendo valorarse los hechos concurrentes y específicamente probados en el proceso social seguido en materia de recargo; y en este caso, los hechos relatados determinan que la declaración fáctica de la primera sentencia no vinculan a la segunda.

### SEGUNDO.- 1. Examen de la contradicción con la sentencia de contraste

Recorre la empresa demandante alegando la contradicción con la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 17 de diciembre de 2015, R. 580/2015, que examina el recurso de suplicación de la trabajadora demandante frente a la sentencia de instancia que desestimó su pretensión de recargo en la prestación de seguridad social de incapacidad permanente total (IPT) derivada del



accidente de trabajo que sufrió cuando prestaba servicios como ayudante de residencia en la Residencia de tercera edad Pintor Sala de Alcoy. En ese caso la actora sufrió un primer accidente laboral mientras prestaba servicios en la citada residencia como consecuencia de "leve atrapamiento de dedo con contusión en dedo de la mano izquierda producido al introducir el carro de transporte con las bandejas de la cena en el montacargas". La actora recibió el alta en fecha 06/07/2010, y el 29/11/2010 sufrió otro accidente laboral debido a una "leve caída de objeto manipulado", iniciando nuevo proceso de incapacidad temporal que finalizó el 28/02/2011. Por resolución del INSS de fecha 23/11/11, la trabajadora fue declarada afecta de una IPT, sin que haya propuesta de recargo ni acta de requerimiento efectuadas por la Inspección de Trabajo, habiéndose declarado por el INSS la inexistencia de faltas de medidas de seguridad e higiene en el trabajo tras la tramitación del oportuno expediente.

La sentencia señala que no hay incumplimiento ni relación de causalidad porque falta la medida concreta, general o particular, que hubiera incumplido la empresa para adoptar el recargo, y por consiguiente también la relación de causalidad que uniera los accidentes con la medida preventiva inexistente que justificara la imposición del recargo.

No concurre la contradicción exigida en el art. 219 LRJS, porque dicho requisito comporta la necesidad de una igualdad "esencial", sin que por lo tanto medie diferencia alguna que permita concluir que, a pesar de la contraposición de pronunciamientos en las sentencias contrastadas, ambos puedan resultar igualmente ajustados a derecho y que por ello no proceda unificar la doctrina sentada, STS 20-9-22 R. 948/2019. Así, los hechos son distintos porque en la sentencia recurrida se demuestra la existencia de un déficit de prevención - incumplimiento de la obligación de mantener una vía de desplazamiento de la carga libre de obstáculos - que resulta tanto del informe de la ITSS como del aportado por la empresa, y una resolución del INSS que impone el recargo por falta de medidas de seguridad, existiendo relación de causalidad entre dicho incumplimiento y el daño sufrido por el trabajador, mientras que en la sentencia de contraste no resulta acreditado incumplimiento alguno del deber de protección de la empresa, y no existe propuesta de recargo ni acta de requerimiento de la ITSS, no apreciándose por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el comportamiento del empresario y el daño sufrido por la trabajadora.

## 2. Alegaciones

En consecuencia, vistas las alegaciones de la parte recurrente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 219.1, 225.3.4 y 5 y 235.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y con lo informado por el Ministerio Fiscal, procede declarar la inadmisión del recurso, con imposición de costas a la recurrente por un importe de 300 € en favor de cada recurrida personada, y pérdida del depósito si lo hubiere constituido para recurrir, dándose, en su caso, a las consignaciones y aseguramientos prestados el destino que corresponda, de acuerdo con la sentencia de suplicación.

## PARTE DISPOSITIVA

**LA SALA ACUERDA:** Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la letrada D.<sup>a</sup> María Antonia Puente Baget, en nombre y representación de Ciga Hotels España SL contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 29 de septiembre de 2021, en el recurso de suplicación número 2543/21, interpuesto por Ciga Hotels España SL, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 10 de los de Barcelona de fecha 29 de enero de 2021, en el procedimiento nº 721/19 seguido a instancia de Ciga Hotels España SL contra D. Carlos Antonio , Mutua Asepeyo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), sobre recargo por falta de medidas de seguridad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la recurrente por un importe de 300 € en favor de cada recurrida personada, y pérdida del depósito si lo hubiere constituido para recurrir, dándose, en su caso, a las consignaciones y aseguramientos prestados el destino correspondiente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.